

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIEIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

BANCO DE BOGOTA S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO, mayor y vecino de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la CARRERA 19 N° 44-48 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-339276, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 7 DE JULIO DEL 2021 (fl. 8 digital) admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele por conducta concluyente, conforme se dispuso en auto de fecha 29 de septiembre del 2021, – fl. 14 digital-.

Ciertamente el demandado allegó contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, solo que al no acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 384 num. 4º inciso 2º del CGP., no puede ser oído en el proceso, y se profiere la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento y/o constituyó título a órdenes de este despacho judicial, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

D E C I S I Ó N:

110013103004202100224
Sentencia de Primera Instancia

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre BANCO DE BOGOTA S.A. y CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 19 N° 44-48, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-339276 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º. Decretar la restitución en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva (para diligencias) y/o Alcaldía Local de la zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condénese en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$4.000.000. Líquidense.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 Hoy, 19 de enero de 2022  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
